

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,217

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 29-2013

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960, reformado por el Protocolo de Guatemala el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala y sus reformas, el Consejo de Ministros de Integración Económica, tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) durante su Sexagésima

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 29-2013, 30-2013, 31-2013
y 35-2013.

A. 1-5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. 0133-SE-2013.

A. 6-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Despreñible para su comodidad

Segunda Reunión, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 14 de mayo de 2012, adoptó las Resoluciones *No. 280-2012 (COMIECO-LXII)*; *No. 281-2012 (COMIECO-LXII)*; *No. 282-2012 (COMIECO-LXII)*; *No. 283-2012 (COMIECO-LXII)*; *No. 285-2012 (COMIECO-LXII)*; *No. 286-2012 (COMIECO-LXII)* y *No. 291-2012 (COMIECO-LXII)*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que “la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica” además de que “entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones”.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica “Protocolo de Guatemala” y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136.

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los Órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público que las Resoluciones No. 280-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados; No. 281-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba el Anexo “G” Declaraciones de Propiedades Saludables al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 Años de Edad; No. 282-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control; No. 283-2012 (COMIECO-LXII) que

aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios; No. 285-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba para Guatemala, la modificación, en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación para los Vehículos Automotores Terrestres; No. 286-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba para Guatemala durante el año 2012, el Contingente Arancelario; No. 291-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba la incorporación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Productos en Preempacados, han sido adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA

SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 30-2013

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala y sus reformas, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-EX) en reunión celebrada en la ciudad en San José, Costa Rica el 15 de mayo de 2013, adoptó las Resoluciones No. 301-2013 (COMIECO-EX); No. 302-2013 (COMIECO-EX); 303-2013 (COMIECO-EX); No. 305-2013 (COMIECO-EX); No. 306-2013 (COMIECO-EX); 66-2013 (COMRIEDRE).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que “la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica” además de que “entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica “Protocolo de Guatemala” y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136.

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los Órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público, las **Resoluciones No. 301-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba las modificaciones de los códigos y descripciones de las subpartidas 2903.7; **No. 302-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba las modificaciones a los rangos de las Reglas de Origen Específicas, contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobadas por la Resolución N°. 268-2011 (COMIECO-LXI); **No. 303-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:11 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario; **No. 305-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013, los plazos a que se refiere el numeral 3 de la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), el numeral 3 de la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI) y el numeral 3 de la Resolución No. 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012 para que las empresas agoten el inventario de etiquetas con que cuentan; **No. 306-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba modificar el penúltimo párrafo del artículo 231 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA; **66-2013 (COMRIEDRE)** Modifica la literal j) del artículo 4 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, que han sido adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en “**LA GACETA**”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ADONIS LAVAIRE FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 31-2013

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala y sus reformas, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXV) en reunión celebrada en la ciudad en San José, Costa Rica el 21 de junio de 2013, adoptó las **Resoluciones No. 01-2013 (COMIECO-LXV); No. 308-2013 (COMIECO-LXV); No. 309-2013 (COMIECO-LXV); No. 310-2013 (COMIECO-LXV); No. 311-2013 (COMIECO-LXV); No. 312-2013 (COMIECO-LXV); No. 304-2013 (COMIECO-EX).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos

obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que “la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica” además de que “entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica “Protocolo de Guatemala” y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136.

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los Órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público las **Resoluciones No. 01-2013 (COMIECO-LXV)** que encomienda a la Reunión de Viceministros la negociación y organización de los grupos técnicos que sean necesarios para implementar los compromisos del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA; **No. 308-2013 (COMIECO-LXV)** que aprueba dar por concluido el procedimiento de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana; **No. 309-2013 (COMIECO-LXV)** que resuelve tener por incorporada a la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica SICA; **No. 310-2013 (COMIECO-LXV)** que resuelve establecer un periodo de transición máximo de dos meses para la adecuación de los procedimientos; **No. 311-2013 (COMIECO-LXV)** que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 61.01.03:12 Calzado y sus Partes, Requisitos de Etiquetado; **No. 312-2013 (COMIECO-LXV)** que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 Usos de Términos Lecheros; **No. 304-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba el Procedimiento para el Reconocimiento de Registro sanitario de

Productos Utilizados en alimentación Animal, que han sido adoptados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de agosto de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de las funciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio exige eficiencia, transparencia, ética y responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 347-2007 de fecha 2 de noviembre del 2007, se declara como información reservada y de circulación restringida, la información de toda índole y por cualquier medio se genere durante la negociación del tratado de libre comercio que fue parte integral del Acuerdo de Asociación CA-UE.

CONSIDERANDO: Que el proceso de negociación comercial y la implementación de los acuerdos de negociación han finalizado mediante la firma del acuerdo de asociación del tratado de libre comercio con la Unión Europea.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 170-2006 del 24 de noviembre de 2006, señala que la presente Ley tiene como finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la Democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la duración de la reserva, establece que la información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva.

POR TANTO,

En uso de las facultades y competencias de que está investido y con fundamento en el artículo 36 numeral 8; artículo 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3 numeral 5, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 347-2007 de fecha 2 de noviembre del 2007, sobre la reserva de información del proceso de negociación del tratado de libre comercio del Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea, en vista de que ya terminó el proceso de negociación mediante la firma del Acuerdo de Asociación CA-UE.

Artículo 2.- Remitir copia del presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ ADONIS LAVAIRES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 0133-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 16 de julio de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO (1): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tiene como una de sus prioridades el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos.

CONSIDERANDO (2): Que el Plan de Acción Regional de la Segunda Cumbre de las Américas (1998) definió como metas para 2010: a) Que el 100% de los niños concluya una educación primaria de calidad; b) Que el 75% de los jóvenes acceda a una educación secundaria de calidad, con porcentajes cada vez mayores de culminación; y, c) Que existan oportunidades de educación a lo largo de la vida.

CONSIDERANDO (3): Que las metas EFA "Educación para Todos" por sus siglas en inglés, representan una estrategia de país que brinda la oportunidad de integrar acciones en los niveles educativos Prebásico y Básico, facilitando el logro del compromiso que como nación adquirimos por nuestros niños y niñas, permitiendo garantizar a toda la población hondureña el ejercicio del derecho universal a una educación de calidad.

CONSIDERANDO (4): Que el gobierno de Honduras junto a gobiernos de otros países, se comprometió a desarrollar esfuerzos conducentes al logro de los Objetivos de Desarrollo

del Milenio, con un horizonte de planificación para el año 2015. Uno de esos objetivos como es el de Educación para Todos, pretende: (i) Asegurar para el 2015, que los niños y niñas de todos los países estén en capacidad de completar su educación primaria; y, (ii) Eliminar la disparidad de género en la educación primaria y secundaria, preferentemente para el 2015 y a todos los niveles de educación, a más tardar en el 2015.

CONSIDERANDO (5): Que la Donación del Fondo de Desarrollo Social del Japón, JSDF N°. TF094670 (Grant Japonés) por **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 1.800.000.00)**, administrada por el Proyecto Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional con financiamiento del Banco Mundial, suscrita el 12 de abril de 2010, para la ejecución del Proyecto Piloto de Nuevas Formas de Educación Administrada por la Comunidad teniendo como objetivos fundamentales: a) Realizar un proyecto piloto de la expansión del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO para el tercer ciclo de la Educación Básica (7° a 9°) en comunidades donde existen escuelas primarias PROHECO; y, b) Los Centros de Aprendizaje en las Comunidades Seleccionadas.

CONSIDERANDO (6): Que la donación del Grant Japonés ha destinado recursos para fortalecer el tercer ciclo en las dos (2) Escuelas PROHECO que expandirán el tercer ciclo una en Islas de la Bahía y otra en Comayagua invirtiéndose recursos para bienes, servicios, capacitación, obras civiles y subdonaciones administradas por las Asociaciones Educativas Comunitarias AECOs.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 1 inciso a) del Acuerdo Ejecutivo No.006-99 establece “Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales, desprovistas de servicios educativos, primordialmente en los niveles de Preescolar y primeros dos ciclos de Educación Básica” y en relación al artículo 22 párrafo 2 de la Ley Fundamental de Educación que expresa lo siguiente “La educación básica consta de nueve (9) años; con edades de referencia desde los seis (6) a los catorce (14) años y se divide en tres (3) ciclos secuenciales y continuos de tres (3) años cada uno”.

CONSIDERANDO (8): El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), creado mediante Acuerdo Ejecutivo número 006- 99, ha priorizado la atención de la educación básica en sus dos primeros ciclos, sin contar con el marco jurídico para la certificación de los alumnos que egresan del tercer ciclo (7° a 9°) en el marco del proyecto piloteado por el Grant Japonés.

CONSIDERANDO (9): Que uno de los objetivos estratégicos de la Secretaría de Educación es establecer el marco legal para la transformación educativa como también una estructura institucional y de participación que opere en forma efectiva en los procesos educativos y administrativos, para todos los niveles en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO (10): Que en base al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el parecer de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), en el Dictamen Legal No.01-2013 de fecha 13 de marzo del 2013, el que es del parecer que se emita una Resolución Ministerial para amparar las acciones de expansión del tercer ciclo en

las Escuelas PROHECO beneficiadas con la implementación de este pilotaje y donación No.TF094670 del Fondo de Desarrollo Social del Japon, y que los graduandos del tercer ciclo sean certificados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 151, 153, 154, 158 Capítulo VIII de la Constitución de la República de Honduras; Artículo 22 Capítulo II, Título II y artículo 30 Capítulo I, Título III de la Ley Fundamental de Educación; Artículos 36 Numeral 8 y 116 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras.

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento de los Centros Educativos del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), como Centros de Educación Básica (CEB) para la atención del Tercer Ciclo (7° a 9° grados), como una Experiencia Piloto en los departamentos de Comayagua e Islas de la Bahía; inicialmente en tres centros, en los cuales ya se está implementando el Currículo Nacional Básico y el Diseño Curricular Nacional Básico.

REGLAMENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (CEB) PROHECO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PROHECO. Los Centros Educativos

PROHECO, que atiendan el Tercer Ciclo, enmarcados en la Experiencia Piloto del Grant Japonés se denominarán

1. Centro de Educación Básica PROHECO Garby Nelson ubicado en Roatán, Islas de la Bahía.
2. Centro de Educación Básica PROHECO Elfrida Brooks ubicado en Roatán, Islas de la Bahía.
3. Centro de Educación Básica PROHECO Hipólito Marcía ubicado en Comayagua, Comayagua.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS. La administración del Centro de Educación, dependerá de las políticas institucionales provenientes de la Secretaría de Educación en todo lo que concierne a los Centros de Educación Básica (CEB), a través de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación de su jurisdicción.

Artículo 3. CURRÍCULA ESCOLAR. El currículo para los Centros de Educación Básica (CEB) PROHECO, en el marco del Grant Japonés, será el Currículo Nacional Básico y el Diseño Curricular Nacional Básico (DCNB), que se aplica en los centros educativos tradicionales regidos por la Secretaría de Educación.

Artículo 4. LUGAR DONDE OPERARÁN LOS CEB DE PROHECO. Los Centros de Educación Básica (CEB) PROHECO, operarán en las instalaciones donde prestan sus servicios cada centro educativo PROHECO que atiende los dos primeros ciclos de Educación Básica.

Artículo 5. DISPOSICIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros de donde se dispondrá para sostener los Centros de Educación Básica (CEB) PROHECO, en el marco del Grant Japonés serán con cargo al Presupuesto General de la República referido como Institución 50, Gerencia 20, Programa 15, Subprograma 19, Objeto del gasto 51300; con un salario mensual de acuerdo a lo devengado por los docentes de los primeros ciclos de Educación Básica, con cargo a la estructura presupuestaria del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), verificando la aprobación de este renglón presupuestario debidamente autorizado.

Artículo 6. TALENTO HUMANO PARA LOS CEB DE PROHECO. El recurso humano docente de los Centros de Educación Básica (CEB) PROHECO, se sujetará a la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito anualmente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación y la Asociación Educativa Comunitaria (AECO).

Artículo 7. PERFIL DEL DOCENTE PARA LOS CEB DE PROHECO. El perfil del personal docente que labore en el tercer ciclo de los Centros de Educación Básica (CEB) PROHECO, será el que disponga la Secretaría de Educación para los Centros de Educación Básica del sistema tradicional del resto del país, tal como lo establece la Cláusula Quinta del Contrato Privado de Servicios Profesionales celebrado entre la Asociación Educativa Comunitaria AECO y el docente.

Artículo 8. MARCO JURÍDICO PARA LA FUNCIONALIDAD DE LOS CEB DE PROHECO. El marco jurídico para el funcionamiento de los Centros de

Educación Básica (CEB) PROHECO, dependerá de la emisión de un acuerdo de creación para cada uno de los centros educativos.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA

Artículo 9. MATRÍCULA. Es el acto administrativo mediante el cual el alumno(a) queda debidamente inscrito en el centro educativo el cual debe cumplir con la normativa que establezca la Secretaría de Educación.

Artículo 10. PROCESO DE MATRÍCULA. Para realizar el proceso de matrícula, el alumno debe presentar los siguientes requisitos:

- A. Partida de nacimiento original.
- B. Certificación de estudios originales de años anteriores y de otros centros educativos y/o programas alternativos reconocidos por la Secretaría de Educación.
- C. Certificación de buena conducta si el referido estudiante proviene de otro centro educativo.
- D. Tarjeta de salud.
- E. Dos fotografías tamaño carné.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN

Artículo 11. EVALUACIÓN. La evaluación es una actividad educativa se define como un proceso dinámico,

permanente, continuo, flexible en el sistema educativo, participativo, integral e inherente al quehacer educativo, que permita formular juicios de valor determinantes para la mejora de la calidad de la educación.

Artículo 12. HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN.

La evaluación de los aprendizajes se operativiza a través del manual de evaluación de los aprendizajes, las pruebas formativas mensuales, pruebas nacionales estandarizadas y libreta de control de asistencia, boleta de calificaciones y registro de evaluación y promoción.

Artículo 13. CERTIFICACIÓN. La evaluación de los aprendizajes contempla la certificación, como el reconocimiento documentado oficial de las capacidades del estudiante para el desempeño académico, laboral, social, nacional e internacional. Es otorgado por autoridades de la Secretaría de Educación.

Artículo 14. EVALUACIÓN DE LOGROS. El maestro tiene el deber de revisar con sus alumnos(as) los logros alcanzados y así sean considerados o ratificados; en casos estimados, una vez confirmados los resultados con los alumnos(as), deberán remitirse a las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación.

Artículo 15. TUTORÍAS DE NIVELACIÓN. Cuando los alumnos(as) no hayan alcanzado los rendimientos deseados, el docente ofrecerá tutorías de nivelación hasta que se logren los mismos, por este único año académico se mantendrá como

nota de aprobación el 60%, la nivelación se realizará en el segundo y tercer parcial para los centros educativos que finalizan el año académico en noviembre.

La nota de aprobación para cada parcial será de 70%. El alumno(a) que no logre el 70% deberá realizar el proceso de nivelación que consiste en recibir la retroalimentación de los contenidos no logrados y luego se le aplicará un instrumento de evaluación con un valor de un 20% en una escala de 100% resultado que será sumado a la nota ordinaria y de allí resultará la nota final del parcial.

Artículo 16. EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS EDUCANDOS. Los Docentes también llevarán un registro que les permita la evaluación de la personalidad de los alumnos(as) aplicando diferentes técnicas para la formación de valores, y para darle seguimiento se apoyará con el Departamento de Orientación del centro educativo.

Artículo 17. DOCUMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONDUCTA. Todos los casos especiales relacionados con la personalidad de los alumnos(as), serán atendidos y registrados por la Unidad de Orientación que dispone el centro educativo o por el Director o Directora del mismo; dicha información servirá de apoyo a la Secretaría del centro educativo para extender la certificación de conducta.

CAPÍTULO V RECUPERACIÓN

Artículo 18. PROMEDIO PARA RECUPERACIÓN. Serán sujetos a recuperación los estudiantes que después del

proceso de evaluación alcancen un promedio menor de 60% (aplicable sólo para este año) y de 70% a partir del 2,014.

Artículo 19. REFORZAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN. Previo a realizar el examen de recuperación el docente debe desarrollar con los alumnos(as) sujetos de recuperación, un proceso de reforzamiento previo a que les garantice el alcance de los rendimientos deseados. Las recuperaciones deberán de practicarse conforme los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación a través del Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN

Artículo 20. PROMOCIÓN. La Promoción es el mecanismo que permite a los estudiantes pasar de una unidad, grado curso o nivel, a otro superior, al haber alcanzado los objetivos correspondientes, siendo ésta regulada conforme a la normativa vigente.

Artículo 21. ESCALA DE EVALUACIÓN. Para que un alumno(a) sea promovido de un año a otro, se tomará en cuenta la escala de la evaluación aprobada mediante el Reglamento que esté vigente conforme la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 22. FORMA DE IMPARTIR PLAN DE ESTUDIOS. El Plan de Estudios establecido en el Diseño del Currículo Nacional Básico, (DCNB) en el Centro Educativo se imparte de forma anual, cada año consta de cuatro periodos parciales.

Artículo 23. CUADRO DE CALIFICACIONES.

Para efectos de reportes de calificación, los resultados obtenidos por los alumnos(as) serán registrados en el cuadro de calificaciones con las casillas siguientes:

- a. Número de Orden
- b. Nombre y Apellidos del Alumno
- c. Registro Nacional Estudiantil
- d. Inasistencias.
- e. Promedio obtenido en los procesos de evaluación según período.
- f. Promedio parcial.
- g. Observaciones.

CAPÍTULO VII**CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR**

Artículo 24. CALENDARIO ESCOLAR. El calendario escolar comprende la distribución de las actividades educativas durante un año y consta del periodo lectivo y el periodo de vacaciones.

Artículo 25. PERIODO ESCOLAR. El periodo lectivo será de diez meses y constará de un mínimo de 200 días laborables. El periodo de vacaciones durará dos meses. Se considera además, como vacaciones, la Semana Santa.

Artículo 26. INICIO Y TERMINO DEL CALENDARIO ESCOLAR. La iniciación y finalización de los periodos del calendario escolar que lo fija la Secretaría de Educación según las condiciones de vida de las distintas regiones del país.

CAPÍTULO VIII**VIGENCIA**

Artículo 31. Estas disposiciones tendrán vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

- A. Emitir el Acuerdo de Funcionamiento del Tercer Ciclo implementado en los Centros Educativos PROHECO, que participan en el Proyecto Piloto.
- B. Transcribir la presente Resolución para la remisión a la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Dirección General de Servicios Pedagógicos, Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa, Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación, Dirección General de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales, Direcciones y Secretarías de las Escuelas PROHECO, del país para su inmediata aplicación.

CÚMPLASE.

Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) Resolución No. 686-2013.

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No.1629/19-08-2013

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA**. La Resolución GE No. 1629/19-08-2013 de fecha 19 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1629/19-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 15 de julio de 2013 el abogado Johnny Alberto Tejeda Torres, en su condición de Apoderado Legal de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN.”, tendente a obtener autorización para incrementar el capital social DE SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.90,000,000.00), es decir un incremento de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30,000,000.00), mediante capitalización de utilidades no distribuidas de los periodos 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011, y 31 de diciembre de 2012, así como la reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El aumento de capital solicitado por CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. y las reformas a las Cláusulas Séptima y Octava de la Escritura de Constitución Social, y la Cláusula Vigésimo Quinta Artículo Quinto (5) de los Estatutos Sociales, fueron acordados

en el Punto No.7 del Acta No.02/13 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad financiera, celebrada el 20 de junio de 2013 en la ciudad de Tegucigalpa, MDC autorizada ante los oficios del Notario Shiony Gerardo Midence, e inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Francisco Morazán, bajo el No.18594, matrícula 69514 de fecha 5 de julio de 2013. **CONSIDERANDO (3):** Que el incremento de capital propuesto por CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. para alcanzar L90,000,000.00, mediante la capitalización de utilidades retenidas, representaría una suficiencia de L30,000,000.00 con relación al requerimiento mínimo de capital actual establecido para las sociedades financieras en la Resolución 721/29-04-2013 emitida por este Ente Supervisor el 29 de abril de 2013, mediante la cual se determinó un capital social mínimo para este tipo de sociedades en L60,000,000.00. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con el Balance General al 31 de mayo de 2013, COFINTER, cuenta con activos totales por L369,007,107.63, pasivos totales por L249,483,681.29; así como un capital y reservas de capital de L119,523,426.34, de los cuales L60,000,000.00 corresponden al capital pagado, L524,880.01 a la reserva legal, L46,297,440.85 a las utilidades no distribuidas y L12,701,105.48 a las utilidades del período a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores financieros registrados a esa misma fecha, presentan los siguientes resultados: el indicador de adecuación de capital ajustado es de 40.88%, total de obligaciones/capital y reservas de capital 1.86 veces; depósitos ordinarios del público/capital y reservas de capital 1.3 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 495.37%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 2.95%; intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 2.13%; rentabilidad, medida por la relación utilidad neta/capital y reservas de capital es de 11.89%, superior en 7.84 puntos porcentuales al promedio del referido sistema de 4.05%; liquidez medida por la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público de 40.7%, superior al promedio del sistema de sociedades financieras en 9.72 puntos porcentuales. Estos resultados en términos generales se muestran favorables, en comparación al

promedio registrado por el sistema de sociedades financieras.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo mediante informe del 30 de julio de 2013, refiere que de conformidad con la Resolución SB No.004/08-01-2013, contentiva del Informe de Evaluación de Descargos y Acciones Correctivas con cifras al 31 de mayo de 2012, actualizadas al 31 de octubre de 2012, CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. no tiene ajustes pendientes que puedan incidir en las utilidades reportadas al 31 de diciembre de 2012 y 31 de mayo de 2013. **CONSIDERANDO (6):** Que el incremento de capital solicitado por COFINTER mediante la capitalización de las utilidades no distribuidas, de conformidad al acuerdo alcanzado en el Punto No.7 del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No.02/13, celebrada el 20 de junio de 2013, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Institución, pudiendo de esta manera mantener el volumen de operaciones alcanzado y a la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante opinión del 7 de agosto de 2013, es del parecer porque se declare con lugar la solicitud formulada por Corporación Financiera Internacional, S.A., respecto a la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por aumento de capital, en virtud de haberse cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos señalados dentro del marco Jurídico aplicable. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240 y 246 del Código de Comercio, en sesión del 19 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Autorizar a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER) aumentar su capital social con que cuenta en la actualidad de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00) a NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L90,000,000.00), lo que equivale a un incremento de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L30,000,000.00) mediante capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012. Lo anterior en virtud que con base en el análisis de la posición financiera de la Institución, ésta resulta razonable y el monto de utilidades retenidas resulta suficiente para efectuar el referido incremento de capital; asimismo, según informe de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la peticionara no presenta ajustes

pendientes de registrar que pudiesen afectar las utilidades acumuladas objeto de capitalización. **2.** Autorizar a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. las reformas a las Cláusulas Séptima y Octava de la Escritura de Constitución Social y la Cláusula Vigésimo Quinta Artículo Quinto (5) de los Estatutos Sociales, según lo acordado en el Punto No.7 del Acta No.02/13 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Financiera, celebrada el 20 de junio de 2013, las que deberán leerse así- **“SÉPTIMA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital autorizado de este pacto social es de NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L90,000,000.00) representado por NOVECIENTAS MIL (900,000) acciones con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L100.00) cada una. Las acciones son nominativas y confieren los mismos e iguales derechos a los accionistas.” **“OCTAVA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se suscribe y paga íntegramente en la siguiente proporción: 1) EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM) tenedor de OCHOCIENTAS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTAS CATORCE (829,614) acciones, con un capital de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L82,961,400.00) que representan el 92.18% del capital social. 2) INDUSTRIA CEMENTERA LAFARGE tenedor de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO (55,618) acciones, con un Capital de CINCO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L5,561,800.00) que representan el 6.18% del capital social. 3) FUNERALES SAN MIGUEL ARCÁNGEL, S.A. DE C.V. (FUSAMI), tenedora de OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTE (8,820) acciones, con un Capital de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L882,000.00) que representan el 0.98% del capital social. 4) INVERSIONES BURSÁTILES, S.A. (IBSA), tenedora de CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (5,858) acciones, con un capital de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L585,800.00) que representan el 0.65% del capital social. Y 5) SERVICIOS, ESTUDIOS E INVERSIONES, S.A. (SEEISA) tenedora de NOVENTA (90) acciones, con un Capital de NUEVE MIL LEMPIRAS (L9,000.00) que representan el 0.01% del capital social representado; para un total de NOVECIENTAS MIL

(900,000) acciones con un capital de NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L90,000,000.00), que representan el 100% del Capital Social.” **“VIGÉSIMA QUINTA: ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital autorizado es de NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L90,000,000.00), representado por NOVECIENTAS MIL (900,000) acciones. El capital estará representado por acciones comunes nominativas, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L100.00) cada una.” **3.** Autorizar a la Secretaría General para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) diarios de circulación nacional, por cuenta de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** Requerir a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **5.** Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., para los efectos legales correspondientes. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA,** Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

31 A. 2013.

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)

“Suministro de Tubería PVC y HFD para el Sistema de Agua Potable de la Comunidad de San Pedro de Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho”.

LPN-SANAA-DT-10-2013

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DT-10-2013, a presentar ofertas selladas para el “Suministro de Tubería PVC y HFD para el Sistema de Agua Potable de la Comunidad de San Pedro de Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los fondos “Programas SANAA-CARE”, de Inversión del Presupuesto del SANAA año 2013. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, Gerente General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este llamado a partir del día **jueves 29 de agosto de 2013**, en horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en oficinas de SANAA Central y únicamente para efecto de pago de 8:00 A.M. a 5:00 p.m., en Agencia de Servicio al Cliente SANAA, Centro Comercial Santa Mónica, boulevard Centro América, frente al INFOP, (en caso de pagar en la Agencia de Servicio al Cliente del centro Comercial Santa Mónica Miraflores, se deberá continuar el trámite de adquisición de Bases y Constancia de Registro en la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, ubicada en SANAA Central), previo el pago de la cantidad no reembolsable de **ochocientos Lempiras (L. 800.00)** exactos, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público, de la Gerencia Comercial de SANAA y Agencia de Servicio al Cliente del Centro Comercial Santa Mónica Miraflores, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias de la Gerencia General, oficinas de SANAA Central, ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552; página internet www.sanaa.hn; email: sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día, **lunes 7 de octubre del 2013, a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 27 de agosto del 2013.

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ
Gerente General

31 A. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 52-1987.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

VISTO: Para resolver la solicitud, presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, por ARNALDO VILLANUEVA CHINCHILLA, mayor de edad, casado, Licenciado, de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal, de la Organización MOSQUITIA ASLA TAKANKA-MASTA, (UNIDAD DE LA MOSQUITIA), con domicilio en Puerto Lempira, Gracias a Dios, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al departamento legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Organización MOSQUITIA ASLA TAKANKA-MASTA, (UNIDAD DE LA MOSQUITIA), con domicilio en Puerto Lempira, Gracias a Dios no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la

Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la república, y en aplicación del numeral 18 del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la ORGANIZACIÓN MOSQUITIA ASLA TAKANKA-MASTA, de Puerto Lempira, Gracias a Dios y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN MOSQUITIA ASLA TAKANKA-MASTA, DE PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS

CAPÍTULO I**NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art.- I.- Se constituye la Asociación "MOSQUITIA ASLA TAKANKA-MASTA (UNIDAD DE LA MOSQUITIA), como una asociación apolítica, sin fines de lucro por tiempo indefinido, la cual se regirá por los presentes Estatutos y sus Reglamentos Internos, y en lo no previsto, por las leyes de la República de Honduras y por las resoluciones que emita la Asamblea General en concordancia con dichas leyes, para el cumplimiento de los fines de la Asociación. El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pudiendo celebrar sus sesiones, encuentros o conferencias en cualquier otro lugar del departamento.

CAPÍTULO II**FINES DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. II.- La Organización tiene como primordial fin: Promover el mejoramiento del departamento de Gracias a Dios, en sus diversos aspectos, a saber: a) Procurar la Unidad de los habitantes de la Mosquitia, sin

discriminaciones de raza, credos, ideología política y clase social. b) Procurar el mejoramiento individual y colectivo de los habitantes del departamento de Gracias a Dios y prestar la colaboración que fuere necesaria a las autoridades locales, departamentales y nacionales para la más eficaz incorporación de la población y los recursos del departamento, en los procesos de planificación y desarrollo nacional. c) Luchar por conservar y difundir por todos los medios posibles la cultura miskita o autóctona, para conocimiento de nuestra patria y fuera del país. d) Conservar y proteger nuestros valiosos recursos naturales y arqueológicos existentes en la región. e) Velar porque las obras construidas cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo cumplimiento. f) Impulsar el desarrollo integral del departamento de Gracias a Dios, aprovechando los recursos internos y externos. h) Cooperar con las autoridades locales, departamentales y nacionales tanto civiles como militares, en la realización de programas y proyectos que tiendan al mejoramiento de las condiciones del departamento de Gracias a Dios, en aspectos relacionados con el progreso, la salud, la vivienda, la educación, así como en todas aquéllas actividades de cualquier naturaleza que tiendan al desarrollo material y social, en procura de mejores niveles de vida para la población en general.

CAPÍTULO III

Art.- III.- La estructura de la Organización MASTA está integrada en orden jerárquico por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.- IV.- Estará integrada por todos los miembros de la Organización, debidamente inscritos como tales en el Libro de Inscripciones que llevará el Secretario previa solicitud de pertenecer a la Organización. Sus atribuciones son: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar el informe del señor Presidente. c) Conocer el informe anual del Tesorero, sin perjuicio de las intervenciones que al efecto practique la Contraloría General de la República. d) Elaborar y reformar los presentes Estatutos mediante proyectos presentados por

la Junta Directiva. e) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva somete a su consideración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.- V.- Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Velar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de autoridades competentes. b) Prestar su decidida cooperación en la realización de obras de beneficio para la comunidad. c) Nombrar comisiones con finalidades específicas de trabajo para el mejor desarrollo de sus labores. d) Desarrollar su respectivo Plan de Trabajo, el que será presentado en su oportunidad por el Presidente de la Organización.

Art.- VI.- La Junta Directiva estará integrada como sigue: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Cinco Vocales. h) Tres Asesores.

DEL PRESIDENTE

Art.- VII.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los empleados remunerados o ad honorem. c) Presentar en su oportunidad su Plan de Trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. d) Autorizar con su firma los recibos de los egresos que efectúe el Tesorero. e) Nombrar comisiones de trabajo, y acreditar representaciones. f) Elevar peticiones, gestiones, solicitudes. g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. h) Mantener la armonía entre los miembros de la Organización. i) Representar a MASTA ante los Organismos Nacionales e Internacionales, si así lo dispone la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.- VIII.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia justificada.

b) Colaborar con el señor Presidente para lograr la buena marcha de la Organización. c) Cumplir fielmente con las obligaciones que le corresponden.

DEL SECRETARIO

Art.- IX.- Son atribuciones del Secretario. a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias con dos días de anticipación. b) Contestar la correspondencia con la previa autorización del Presidente. c) Preparar con el Presidente la orden del día de las sesiones. d) Llevar un Libro de Actas, un Libro de Acuerdos y un Libro de Inscripciones de los miembros pertenecientes a la organización MASTA, debidamente ordenados, aseados y enumerados en sus folios y autorizados por el Presidente. e) Dar fe de las actas y demás acuerdos de su competencia. f) Pasar periódicamente al Tesorero una lista de los miembros de la Organización para el cobro de sus cuotas y demás contribuciones acordadas por la Directiva. g) Llevar un Libro de inventario de los bienes pertenecientes a la Organización MASTA.

DEL PROSECRETARIO

Art.- X.- Son atribuciones del Tesorero: a) Sustituir en sus funciones al Secretario en ausencia justificada. b) Asistir al Secretario en sus obligaciones cuando sea necesario.

DEL TESORERO

Art.- XI.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los documentos y haberes de la Organización MASTA, si es preciso y para mayor seguridad en una agencia bancaria, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable que exige la Ley. b) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Junta Directiva, cobrar todo servicio que debiere de los bienes de la Organización, acreditar todo ingreso eventual, así como las utilidades de las actividades que se realicen donaciones, herencias, legados, subsidios otorgados, ayuda internacional, etc., que acepte la Junta Directiva. c) Documentar todas sus operaciones contables (Recibos,

facturas, etc.) d) rendir la fianza proporcional a los fondos que maneje conforme lo que acuerde la Directiva y cuando el caso lo amerite.

DEL FISCAL

Art.- XII.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Auditar al Tesorero mensualmente, informando a la Junta Directiva en la primera sesión del mes. b.- Llevar la presentación de la Organización MASTA quedando facultado para conferir PODER de representación a un profesional del derecho, cuando se trate de comparecer ante los Tribunales de la República o en actos de carácter Administrativo ante entes centralizados o descentralizados y las distintas Secretarías de Estado.

DE LOS VOCALES

Art.- XIII.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General al igual que los demás miembros con voz y voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los Vocales al Vicepresidente, Prosecretario, Tesorero y Fiscal.

DE LOS ASESORES

Art.- XIV.- Son atribuciones de los Asesores: a.- Los Asesores brindarán asesoría permanente para el buen suceso de las actividades que desarrolle la Organización MASTA, con el fin de lograr el desenvolvimiento progresivo del departamento. b) Resolverán las consultas cuando se presenten algún problema que requiera inmediata solución. c) Brindarán su decidida cooperación en todo aquello que tienda al mejoramiento del departamento, debiendo proceder con honestidad en sus actuaciones para honra y prestigio de la organización.

CAPÍTULO IV

Art.- XV.- Constituye el patrimonio de la Organización MASTA: a) Las cuotas y contribuciones acordadas por la

Junta Directiva de la Organización. b) Las donaciones, legados, herencias subsidios, utilidades de las actividades que se realicen y todo ingreso honesto que no contraríe la Ley. c) Cualquier otra que se realice en el futuro y los ingresos y utilidades que se deriven de ellas.

CAPÍTULO V

Art.- XVI.- Las sesiones Ordinarias serán anuales para la Asamblea General y mensuales para la Junta Directiva y Extraordinarias cuando el caso lo amerite ya sea a nivel de Directiva o de la Asamblea General.

Art.- XVII.- Sin perjuicio de otros asuntos a tratar son obligatorias en las sesiones Ordinarias de la Asamblea de los puntos siguientes: a) Lectura y aprobación del Acta anterior. b) La elección de la Directiva en su caso (cada año). c) Informe del Presidente saliente (cada año) y su debida aprobación. d) Palabras del Presidente entrante y tribuna libre. e) Toma de posesión de la Directiva en su caso (cada año).

Art.- XVIII.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente del 28 al 31 de agosto cada año.

Art. XIX.- La fecha de las sesiones mensuales de la Junta Directiva será determinada por ella misma y en la primera sesión con que se inicie su período administrativo, se incluirá obligatoriamente en su agenda sin perjuicio de otros asuntos los puntos siguientes. a.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior (última sesión de la Directiva). b.- Plan de trabajo presentado por el Presidente para el nuevo período administrativo. c.- Informe del Fiscal de los haberes de la Organización MASTA entre el tesorero entrante y saliente.

Art. XX.- Las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva en sus sesiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno. En caso de empate el Presidente decidirá con su doble voto.

Art. XXI.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva es suficiente la mayoría absoluta.

Art. XXII.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en forma democrática, miembro por miembro.

Art. XXIII.- La votación deberá ser directa, y secreta.

Art. XXIV.- Para celebrar sesiones es necesario que hayan quórum, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los miembros por lo menos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. XXV.- Los miembros se clasifican de acuerdo con su participación: a) Activos: Los que desempeñan cargo directivos. b) Cooperadores: Los demás miembros de la asamblea que cumplan con las obligaciones acordadas por la Organización MASTA.

Art. XXVI.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por las dos terceras partes de la Asamblea convocada especialmente por el Presidente de la Organización MASTA para ese fin y con quince días de anticipación. Al acuerdo de convocatoria deberá acompañarse el texto de las modificaciones propuestas.

Art. XXVII.- Cuando a la sesión a que se refiere el Artículo anterior concurrieren número suficiente para adoptar resoluciones válidas, se procederá a convocar a su segunda sesión de Asamblea el siguiente día y en ellas se tomarán acuerdos con el número de miembros de la mitad más uno.

Art. XXVIII.- La Junta Directiva de la organización MOSKITIAASLATAKANKAMASTA (UNIDAD DE LA MOSKITIA), redactará un Reglamento basado en los Estatutos para el desarrollo de las actividades de la Organización MASTA. Las disposiciones de dicho

Reglamento serán obligatorias para todos sus miembros, quienes deberán procurar siempre enaltecer el nombre de la PATRIA.

Art. XXIX.- Los casos no previstos en los Estatutos los resolverá la Junta Directiva de la Organización MOSKITIAASLA TAKANKA MASTA (UNIDAD DE LA MOSKITIA) dando cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión.

Art. XXX.- Serán causas de disolución de esta Asociación, entre otras, cometer actos o realizar actividades que atenten contra la Soberanía Nacional, la autenticidad cultural de la Región y la identidad nacional, lo mismo que apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil.

Art. XXXI.- Las actividades de esta Asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. XXXII.- Los presentes Estatutos de la Asociación Mosquitia Asla Takanka Masta, (Unidad de la Mosquitia) entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y Publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) ROMUALDO BUESO PEÑALBA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

31 A. 2013

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos, legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, interpuso demanda ordinaria ante esta judicatura el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, con orden de ingreso **259-13**, en contra del Estado de Honduras a través del Instituto de Propiedad, contraída a solicitar la nulidad de un acto administrativo, Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada y su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompaña poder y Documentos autenticados. Sentencia definitiva. Costas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

31 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de julio del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 368-2011, promovida por el señor Héctor Leonel Fonseca Alvarado, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho que se me reintegre a mi puesto de trabajo. Pago de los salarios dejados de percibir y reajustes salariales. Se alega notificación defectuosa.

TANNYA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

31 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 244 que literalmente dice: "Resolución No. 244. **JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.** Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, con fecha veintiuno del Presente mes y año, por el señor **MANUEL ENRIQUE SUAREZ B.**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de representante Legal de la "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER**"; contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER**", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a los solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 de 6 de diciembre de 1972: **RESUELVE RECONOCER** como Persona Jurídica a la "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER**", y aprobar sus Estatutos en la formar siguiente:

"ESTATUTOS DEL ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER"**CAPÍTULO I.**
NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación Hondureña de lucha contra el Cáncer, es una agrupación civil sin fines de lucro, integrada por personas nacionales y extranjeras de buena voluntad y espíritu altruista dedicadas al servicio de la Comunidad y dispuestas a prestar su concurso a la lucha contra el Cáncer en cualquiera de sus formas.

Art. 2.- La Asociación fundada el día catorce del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve en sesión celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, tendrá duración indefinida y su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D.C., pudiendo abrir filiales en cualquier ciudad de la República cuando así lo acordare la Asamblea General. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República.

Art. 3.- Los objetivos de la Asociación serán: a) Colaborar con el Gobierno de Honduras en la lucha contra el Cáncer. b) Prestar toda la colaboración en el programa que tiene como meta la formación del Instituto de Oncología. c) ofrecer todo el apoyo del Instituto de Oncología mediante la comprensión de sus necesidades y su funcionamiento. d) En tanto se funda el Instituto dar su apoyo a cualquier hospital público en donde son tratados enfermos de cáncer. e) Desarrollar las actividades concernientes a los objetivos propuestos estimulando por todos los medios a su alcance el interés de la comunidad, diferenciando toda la información que se requiera y relacionada con la educación, prevención, diagnóstico y tratamiento del Cáncer. f) Procurará facilitar a las personas de escasos recursos económicos y presuntos enfermos de cáncer, los medios económicos que le permitan obtener diagnóstico y tratamiento adecuado. g) Emprender campañas para la obtención de auxilios, cuotas, donaciones, etc., con el fin reacudar los fondos requeridos para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II.
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- El Patrimonio de la Asociación se formará con los auxiliares que se reciban del Gobierno de la República, de las Instituciones Públicas o Privadas, donaciones de personas jurídicas o naturales, así como de instituciones extranjeras y, las cuotas de los socios y los fondos que mediante actividades de Asociación recaude.

CAPÍTULO III.
DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Asociación tendrá los siguientes socios: a) Socios Fundadores. Todas las personas que concurrieron a la Asamblea de Fundación, presentaron su promesa de participar en la Asociación y firmaron el Acta de constitución. b) Socios Honorarios: Todas las personas que por sus cualidades y relevantes merecimientos se hagan acreedores a esta distinción, la cual será otorgada por decisión de la Junta Directiva de la Asociación. c) Socios Benefactores: Todas las personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente al sostenimiento de la Asociación y le ayudan al cumplimiento de sus fines. Socios Activos: Todas las personas que prestan sus servicios y que participan en las actividades conducentes a la obtención de los fines de la Asociación y de conformidad con lo que estipula el presente Estatuto.

Art. 6.- La calidad de socio la otorgará la Junta Directiva y será mantenida en forma permanente a menos que expresamente sea renunciada o que ésta sea cancelada.

Art. 7.- Pueden ser socios activos todas las personas nacionales o extranjeras que lo soliciten y que tengan interés en prestar colaboración en apoyo de las actividades de la Asociación debiendo llenar también los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Presentar solicitud de ingreso respaldada por dos socios activos de la Asociación. c) Comprometerse al pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, fijadas. d) Ser aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 8.- La Asociación podrá tener todas las filiales que estime necesarias para la obtención de sus objetivos y será la Junta Directiva quien deberá promover, regular y autorizar el funcionamiento de dichas filiales de conformidad con el Reglamento.

Art. 9.- Todos los Fondos recaudados para la Asociación serán depositados en cuenta bancaria bajo el nombre de "Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer" y contra dicha cuenta sólo podrán firmar el Presidente y el Tesorero en forma conjunta.

Art. 10.- Los bienes muebles o inmuebles que sean obtenidos serán registrados a nombre de la Asociación y sólo podrá disponerse de ellos por resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea según el caso.

Art. 11.- La Junta Directiva será responsable de los fondos y bienes recaudados debiendo rendir los informes correspondientes y sujetos a Auditoría.

Art. 12.- La Directiva de las filiales y el Presidente y Tesorero de los Comités serán responsables de los fondos recaudados hasta su entrega en la Tesorería de la Asociación. Los fondos y bienes de la Asociación sólo podrán emplearse para los programas que busquen alcanzar los fines que la Asociación persigue.

CAPÍTULO IV. **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 13.- La Asociación está formada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva de la Asociación. c) Filiales. d) Comités.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General de miembros legalmente conformada y reunida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia, las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuye a otro órgano de la Asociación, será de competencia de la Asamblea.

Art. 15.- Las Asambleas podrán ser ordinarias y Extraordinarias; La Ordinaria se celebrará en la primera semana del mes de noviembre de cada año y las Extraordinarias cuando a criterio de la Junta Directiva de la Asociación sea conveniente su celebración o cuando un número no menor de 10 socios activos lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. El Quórum para la Celebración de las Asambleas será del 51% de los socios activos. Si no se obtiene en la primera convocatoria del quórum requerido, el Presidente de viva voz convocará para el día siguiente y la Asamblea se celebrará con los socios que asistan.

Art. 16.- La Junta Directiva de la Asociación hará en convocatoria por los medios de comunicación social por lo menos con quince días de anticipación a la fecha indicando el local y la hora en que deberá verificarse.

Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria Anual conocerá de los siguientes puntos: a) Informe anual de la Presidencia. b) Informe anual de la Tesorería. c) Informe anual del Fiscal. d) Proyecto de PRESUPUESTO y Plan de Actividades para el año siguiente. e) Elección de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 18.- Las Asambleas Extraordinarias conocerán de la Agenda propuesta por la Junta Directiva.

Art. 19.- En todas las Asambleas las decisiones serán tomadas por votación que represente la mayoría absoluta del quórum válido requerido en cada caso.

Art. 20.- Las Actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo el que deberán firmar el Presidente y el Secretario de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva de la Asociación será electa en la Asamblea General Ordinaria anual, mediante voto secreto y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Fiscal y, dos Vocales. La elección se hará por simple mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea en forma separada para cada cargo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos, el Presidente de la República, el Ministro de Salud Pública y sus respectivas esposas serán Presidentes Honorarios de la Asociación.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesiones en el local de su sede por lo menos dos veces al mes y su quórum de presencia para celebrar sesiones será de por lo menos cuatro miembros más su Presidente o en su ausencia el Vicepresidente

Art. 23.- Funciones de la Junta Directiva: a) Darse su propio reglamento y aprobar todos los reglamentos que sean menester para la buena marcha de la Asociación. b) Representar en bloque o a través de su Presidente a la Asociación en todos aquellos actos jurídicos, sociales o de actividades de trabajo. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. d) Presentar a la Asamblea los informes a que se hace referencia en el Artículo 17. e) Planificar durante el mes de octubre, la campaña anual para recaudar fondos durante el mes de mayo siguiente y presentar dicho proyecto a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. f) Fijar los gastos generales de la Administración, contratar personal y autorizar los gastos extraordinarios. g) Autorizar al Presidente para la adquisición o enajenación de bienes muebles. h) Designar uno o más miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia permanente del o de los miembros. i) Fijar los emolumentos que corresponderán al Secretario, Tesorero y Fiscal. j) Aprobar las negociaciones o erogaciones mayores de cuatrocientos Lempiras. k) Otras que le sean asignadas.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, ordenando los debates, sometiendo a consideración las mociones y proyectos presentados y tomar las votaciones en las cuales, en caso de empate, tendrá voto de calidad. c) Constituir, previa autorización de la Junta Directiva, mandatorios que representen legalmente a la Asociación. d) Ejecutar todos los actos o contratos cuya erogación no exceda de Lps. 400.00. e) Iniciar o ordenar el inicio de acciones judiciales, continuación del trámite para dirimir las diferencias de la Asociación con terceros o arbitrar, celebrar transacciones cuando el efecto haya sido autorizado por la Junta Directiva. En caso de enajenación de inmuebles, constituir gravámenes o comprar inmuebles deberá tener la aprobación de la Asamblea. f) Convocar a sesiones de la Junta Directiva. g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre el período de labores de la Asociación. h) Acatar y hacer que se acaten las órdenes, disposiciones y programas ordenados por estos estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. i) Firmar conjuntamente con el Secretario toda la correspondencia y con el Tesorero todos los gastos, donativos con el Tesorero todos los gastos, donativos y en general, todas las erogaciones. j) Otras que le sean asignadas.

Art. 25.- Son funciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o permanente de éste.

Art. 26.- Son funciones del Secretario: a) Ser responsables por los libros y archivos de la Secretaría. b) Llevar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Preparar junto con el PRESIDENTE el orden del día para las sesiones. d) Convocar a las reuniones de Asambleas, según las indicaciones del Presidente. e) Redactar y despachar la correspondencia. f) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia.

Art. 27.- Son funciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en ausencia y en todo tiempo cooperará con él en las funciones correspondientes a su cargo.

Art. 28.- Son funciones del Tesorero: a) Ser responsable de los fondos que reciban. b) Firmar conjuntamente con el Presidente, todas las erogaciones o libramientos que se hagan. c) Autorizar con su firma los gastos de la entidad, de acuerdo con lo estipulado en el Presupuesto General de la Asociación. d) Manejar la suma destinada por la Junta Directiva para gastos menores o caja chica y dar cuenta de ellos, se entienden por gastos menores aquellos cuyo monto no excede de cien Lempiras (Lps. 100.00). e) Llevar al día los libros de contabilidad que la Ley ordena. f) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual de Tesorería y anualmente un reporte para la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del Fiscal: a) Ejercer control permanente sobre los bienes de la Asociación y los fondos de la Tesorería. b) Rendir un informe cada dos meses a la Junta Directiva y presentar informe anual al celebrarse en Asamblea General Ordinaria. c) Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de bienes o fondos de la Asociación. d) El Fiscal no podrá ser pariente del Presidente o del Tesorero dentro del cuarto grado

de consanguinidad y segundo de afinidad y el de sus funciones es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la Asociación. e) Otros que le sean asignados.

Art. 30.- Son funciones y deberes de los Vocales: a) Colaborar con el Presidente y la Junta Directiva en el buen desarrollo de las labores de ésta. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. c) Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva que se ausenten en forma temporal o permanente.

Art. 31.- De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, podrá existir en cada departamento de la República o ciudad importante, una filial de la Asociación y las cuales se regirán por el Reglamento que al efecto se emitirá.

Art. 32.- La Asamblea General o la Junta Directiva si la situación así lo amerita podrá designar los Comités de trabajo que considere necesario para la buena marcha de la Asociación, sus responsabilidades deberán constar en el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Art. 33.- Cualquier asunto o problema que surja y no esté previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva y lo que se resuelva surtirá en efecto hasta tanto se reglamente específicamente sobre ello.

Art. 34.- Se establecen para todos los socios, cuotas ordinarias de diez Lempiras mensuales y Extraordinarias cuando así sean aprobadas por la Asamblea.

Art. 35.- La Asociación no podrá intervenir en actos de orden racial, político y religioso.

Art. 36.- La Asociación podrá por voluntad de más de las $\frac{3}{4}$ partes de sus socios activos y en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese solo efecto, decidir la disolución, en cuyo caso todos los activos, bienes, etc., pasará a poder del Instituto de Oncología y si éste aun no existiere, a una institución Estatal similar.

Art. 37.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General Extraordinaria, en la cual esté presente o representado la mitad más uno de los socios y con el voto de la mayoría de los asistentes.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **NORA DE BIANCHI. Prosecretaria. NOTIFIQUESE. (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año 2005.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

31 A. 2013

LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2013**ADDENDUM No. 1**

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 10/2013 referente al suministro, instalación y configuración de una plataforma para virtualización de veintiocho (28) servidores: software (virtualización y gestión de servidores virtuales) y hardware (tres (3) chasis Blade, nueve (9) servidores tipo Blade de rendimiento alto, tres (3) servidores Blade de rendimiento medio y seis (6) expansiones de almacenamiento para San Hitachi AMS2100); que la recepción de ofertas, documentación, legal, técnica y apertura de ofertas económicas, se pospone hasta nuevo aviso.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENTE

31 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA**: La Licencia de representante y agente No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y AGENTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **GRUPO INTELIGENCIA EN PUNTO DE VENTA, S. DE R.L. "IPV GROUP LLC"**, como **REPRESENTANTE y AGENTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BUSERDI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 557-2013 de fecha 18 de julio del 2013, carta de fecha 3 de junio del 2013, Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretario General

31 A. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, el Abogado **CESAR MILIAN PRADO**, en su condición de Apoderado Judicial del señor **GERARDO FRANCISCO AYALA PAZ**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad Nacional, dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2013-00030.LAO** en este Despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de Carácter Particular consistente en la **Resolución SOJD número 0741-2013**, emitida por el Juzgado de Conciliación de la Jefatura Metropolitana de Tránsito Na 02 de San Pedro Sula, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene a Costas.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de agosto del año 2013

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

31 A. 2012

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.